

Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, declaradas nulas por sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de julio de 1987, y condenando a la Administración al pago al recurrente, don José Dura Coll, de la cantidad de 491.677 pesetas con absolución por la causa de prescripción expresa respecto de la cantidad de 30.961 pesetas y a los intereses legales sobre la misma, computados de acuerdo con lo establecido en el quinto fundamento de Derecho de esta sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7227

ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 162/1990, interpuesto por don Rafael Navarro Sánchez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 162/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Barneto Arnaiz, en nombre y representación de don Rafael Navarro Sánchez, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las oficinas de farmacia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de don Rafael Navarro Sánchez, contra la denegación presunta, por la Administración, de las peticiones deducidas por aquél al objeto de obtener, por el concepto de responsabilidad patrimonial del estado, la pertinente indemnización por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la jurisdiccionalmente anulada, con posterioridad Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1985; cuya denegación anulamos, dejándola sin ningún valor ni efecto, por resultar disconforme con el ordenamiento, y reconociendo el derecho del actor a se indemnizado por la Administración General del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Orden mencionada, condenamos a aquélla a que abone al recurrente la suma de 1.234.155 pesetas, así como los intereses de demora sobre la referida cantidad desde el día 4 de julio de 1988, hasta la notificación de la presente sentencia, para cuyo cálculo se utilizará el tipo básico del Banco de España, vigente en la fecha del devengo indicado, sin perjuicio de los que corran a partir de aquella notificación y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7228

ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 164/1990, interpuesto por doña María del Carmen Herrero Tendero.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 164/1990, interpuesto por doña María del Carmen Herrero Tendero, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de

la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María del Carmen Herrero Tendero contra la denegación por silencio administrativo de las solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, declaradas nulas por sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de julio de 1987, y condenando a la Administración al pago a la recurrente doña María del Carmen Herrero Tendero de la cantidad de 1.091.478 pesetas y a los intereses legales sobre la misma, computados de acuerdo con lo establecido en el quinto fundamento de Derecho de esta sentencia; sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995. P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7229

ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 210/1990, interpuesto por don Federico Uncio Arnal.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 210/1990, interpuesto por don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de don Federico Uncio Arnal, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Federico Uncio Arnal contra la denegación por silencio administrativo de las solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, declaradas nulas por sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de julio de 1987, y condenando a la Administración al pago al recurrente don Federico Uncio Arnal de la cantidad de 629.635 pesetas y a los intereses legales sobre la misma, computados de acuerdo con lo establecido en el séptimo fundamento de derecho de esta sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.